

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

Deslinde del monte «Pinar de Barranca» de Navacerrada.

Examinado el expediente de deslinde del monte «Pinar de la Barranca», sito en término municipal de Navacerrada, llevado a efecto por el Ingeniero del Distrito forestal de Madrid Don Eduardo Castellanos, del que resulta que se han observado todos los requisitos que previene el reglamento de 17 de Mayo de 1865, habiéndose cumplido también cuanto se refiere a términos, citaciones y emplazamientos; considerando que no aparece ninguna protesta ni reclamación formal contra la demarcación ó deslinde del perímetro del monte, pues la suscitada entre D. Rafael Blanco y Olivera, como dueño del cuartel «La Maliciosa» y el Ayuntamiento de Navacerrada se resolvió por avenencia de las partes y las suscitadas entre dicho Ayuntamiento y D. Hipólito Sáenz de Miera, sobre una servidumbre en una posesión que éste tiene enclavada en el monte objeto de deslinde, y la mayor ó menor cabida de estas fincas, es de la competencia de los Tribunales de justicia, pues a la Administración solo compete el mantenimiento del estado posesorio; vistos el informe pericial dado por el Ingeniero que practicó el deslinde y el dictamen emitido por la Comisión provincial en armonía con los mismos y de acuerdo con lo propuesto por esta Jefatura, el Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 16 del corriente mes, se ha servido aprobar dicho deslinde y disponer en su consecuencia:

1.º Que para los efectos legales que correspondan, se consideren como límites del monte «Pinar de la Barranca» de Navacerrada los siguientes: A partir del coto común a los términos de San Ildefonso, Manzanares el Real y Navacerrada, situado en el alto llamado de «Las Guarramillas», se considerará como límite del «Pinar de la Barranca» marchando en dirección al Este por la divisoria ó cumbre de la cordillera que determina aguas vertientes a Navacerrada, Manzanares el Real, Matalpino y Becerril. Desde éste proseguirá el límite por la cota adelante de Becerril hasta el «Collado de la Vecedilla» y desde éste por el agua abajo del arroyo de la «La Vecedilla» hasta el río de Navacerrada y continuando por este río agua abajo hasta los 450 metros, desde cuyo punto y entrando por la Calleja del Rubio se considerarán sucesivamente como límite del Pinar, las tapias de los cercados de propiedad particular hasta llegar a la «Dehesa de la Golondrina» del pueblo de Navacerrada, cuya tapia servirá de límite hasta llegar a la de la «Dehesilla» de Cercedilla, cuya tapia también a su vez se considerará como límite hasta el heren que llaman de Prieto. Desde éste punto se considerará como límite del Pinar, la cota que actualmente separa ó divide los términos municipales de Cercedilla y Navacerrada hasta el coto del Vadillo común a los predios «Pinar de la Barranca» «Pinar Valdio» y terreno cercado de los herederos de Francisco González. Desde éste punto servirá de límite la tapia que en la actualidad separa el «Pinar de la Barranca» del «Pinar Valdio» hasta llegar a la de la «Dehesa de Majaserranos» y continuando por dentro de esta Dehesa por los cotos fijados hasta la Peña del Navarejo junto a la carretera de Villalba a la Granja desde cuya peña proseguirá el límite cuerda arriba hasta el coto y peña que llaman de la Picotilla común a los predios «Pinar de la Barranca», «Pinar Valdio» y «Pinar de Balsain» desde el cual se proseguirá por la cumbre adelante que determina aguas vertientes a Balsain y La Barranca hasta cerrar en el coto de Las Guarramillas ó punto de partida.

2.º Que se mantenga al Ayunta-

miento de Navacerrada en la plena posesión del terreno y arbolado que comprende el perímetro demarcado.

3.º Que se declara respetada la posesión de los terrenos que actualmente posee D. Rafael Blanco y Olivera, que han quedado dentro de los límites descritos, como asimismo los que posee D. Hipólito Sáenz de Miera.

4.º Que se consideren como enclavados en el «Pinar de la Barranca», pero manteniéndose la posesión actual constituida a favor de la Beneficencia pública de los terrenos llamados, «Hojarasca de los pobres»; «Prado de Majaserranos» y «Prado del Regidor.»

5.º Que igualmente se mantenga al Ayuntamiento de Navacerrada en la posesión de la Dehesa de este nombre que ha quedado también enclavada ó comprendida por los límites antedichos.

6.º Que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Lo que se inserta en este BOLETIN en cumplimiento de la disposición que antecede y para los fines que la misma expresa.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Navalagamella

Vías pecuarias de carácter local

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Coslada y abrevadero de la Pacha, Vallejo de Encina lobera y Arroyo de la Junta», se fija para dar principio a dichas operaciones el día 10 de Julio próximo. Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se comunica al público para conocimiento de todos los colindantes con dichas vías.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Cabanillas de la Sierra

Vías pecuarias

Resultando estrechada y obstruída en gran parte la Cañada Real que viniendo por la Cabrera se dirige por Guadalix a Extremadura, se hace nece-

sario proceder a la rectificación de su deslinde, cuya operación dará principio el día 25 de Julio próximo, y por el punto de partida del término de Cabanillas con el de la Cabrera. Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados en la rectificación de esta servidumbre.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, a las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el el suministro del pan con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 139.181 kilogramos importantes la cantidad de cincuenta mil ciento cinco pesetas, diez y seis céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obligará a suministrar, sin licitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si esta tuviere efecto dentro del mes de Julio, y desde el día 1.º del mismo, si la adjudicación definitiva fuese acordada con anterioridad a dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo total anual ha sido calculado en 139.181 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las «Ordenanzas municipales,» debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones

que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el conocido pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen á juicio de los señores Visitador, Director ó Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la segunda de este pliego, el Contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reuna dentro del plazo que se le fije, en la inteligencia que sino lo efectuase se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el Contratista.

4.^a La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del rematante y su presentación en el mismo habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma, desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y hora señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil quinientas cinco pesetas, veintiseis céntimos, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se

constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este caso último acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación; y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de la numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no esten ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará

el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N. que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, desde el día que se le adjudique el remate, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y un kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm 2, el suministro de pan con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte, hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 188 889 kilogramos, importantes la cantidad de setenta y ocho mil pesetas, cuatro céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si ésta tuviese efecto dentro del mes de Julio, y desde el día primero del mismo, si la adju-

dicación definitiva fuese acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo total anual ha sido calculado en 188.889 kilogramos.

2.^a El artículo objeto de este contrato, deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otros ni de substancia alguna que lo adultere; bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las «Ordenanzas municipales,» debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el conocido pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la segunda de este pliego, el Contratista sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reuna dentro del plazo que se le fije, en la inteligencia que si no lo efectuase se procederá á su adquisición por disposición de cualquiera de los expresados señores, y cuenta de la fianza que á responder de este contrato ha de constituir.

4.^a La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del Contratista y su presentación en el mismo, habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde el 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y

abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de *tres mil cuatrocientas pesetas*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provi-

sional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido el expediente el resguardo del proponente que hubiere formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la caja general de depósitos, ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea

de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.— El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que

tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan con destino al Hospital provincial, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en 240.000 kilogramos importantes la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si esta tuviera efecto dentro del mes de Julio, y desde el día 1.^o del mismo, si la adjudicación definitiva fuese acordada con anterioridad á dicho mes hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospital provincial cuyo total anual ha sido calculado en 240.000 kilogramos.

2.^a El artículo objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad é igual al mejor que el de su clase se expendiera al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni de substancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las «Ordenanzas municipales», debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el Contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen á juicio de los Sres. Visitador, Director ó Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la segunda condición de este pliego, el Contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reuna dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia, que si no lo efectuase, se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el Contratista.

4.^a La conducción del pan al indicado Establecimiento, será de cuenta del rematante y su presentación en el mismo, habrá de verificarse necesariamente á las seis de la mañana, desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma, desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de

1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregará al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil trescientas veinte pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a es-

tablece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todo los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, que en ningún caso podrá excederse de

cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato será castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectivo alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el sumi-

ministro de pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital provincial, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total calculado en 240.000 kilogramos; se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 17 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.283 quintales métricos de carbón de encina, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas ochenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensuales vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento diez y ocho pesetas, sesenta y siete céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de dos mil doscientos ochenta y tres quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al

precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 de Junio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4.952 quintales métricos de carbón de piedra, que se consideran necesarios para el Hospital provincial y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensuales vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil doscientas treinta y ocho pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cuatro mil novecientos cincuenta y dos quintales de hulla ó carbón de piedra, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en el Hospital provincial y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto

el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 86.000 kilogramos de pan, que se consideran necesarios para la Inclusa, hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pan, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensuales vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas cuarenta y ocho pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de ochenta y seis mil kilogramos de pan, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 27.707 kilogramos de tocino, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de

tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensuales vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil ocho pesetas, setenta y seis céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los Depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de veintisiete mil setecientos siete kilogramos de tocino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 de actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 20.354 kilogramos de azúcar terciada, que se consideran necesarios para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de azúcar, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensuales vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al mo-

delo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas sesenta y seis pesetas, ochenta y dos céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de veinte mil trescientos cincuenta y cuatro kilogramos de azúcar terciada, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 de actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.400 litros de aguardiente de 20 grados que se consideran necesarios para el Hospital provincial y el de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aguardiente será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel de sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas veinte pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial

del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de seis mil cuatrocientos litros de aguardiente de 20 grados que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 13.852 kilogramos de judías que se consideran necesarios para los Hospitales provincial, San Juan de Dios é Inclusa hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas ochenta pesetas, noventa y tres céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de trece mil ochocientos cincuenta y dos kilogramos de judías que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en los Hospitales provincial, San Juan de Dios é Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de su tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de artículos de Mercería que se consideran necesarios para el Hospicio y Colegio de Desamparados, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del referido artículo, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que no rebaje del total importe el tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *setecientos cincuenta pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de artículos de Mercería que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de

1898, para el consumo en los talleres de Sastrería y Costura del Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del Junio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 57.806 kilogramos de pasta para sopa que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pasta para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil quinientas ochenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de cincuenta y siete mil ochocientos seis kilogramos de pasta para sopa, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, en 12 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. El Reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial, ha de comenzar á regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo; más, para que puedan aplicarse desde luego aquéllas que son beneficiosas á los industriales á quienes favorecen, y para que las nuevas matrículas se subordinen á las modificaciones introducidas en las cuotas y tarifas respectivas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes: 1.ª Los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue á diez, conforme al párrafo 3.º del art. 74 del citado Reglamento, podrán solicitarlo de la Administración en término de cinco días, debiendo ser convocados inmediatamente para la constitución del gremio que se llevará á efecto por esta vez con arreglo á lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento actual de 11 de Abril de 1893 y como ya la han verificado los demás industriales de clases agremiadas. 2.ª Del propio modo podrán constituirse en gremio los industriales que no habían podido hacerlo según lo dispuesto en el párrafo 5.º del citado art. 74 del Reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre la cuota máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa. Derogada ya la indicada disposición, los industriales que estaban privados de este derecho serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio, conforme al Reglamento vigente, y observándose en todo las reglas que el mismo establece. 3.ª Las Administraciones de Hacienda dispondrán que sin demora se haga la convocación para la elección de cargos y constitución de los expresados gremios, los cuales han de estar constituidos precisamente en término de quinto día, desde que sean convocados. Inmediatamente harán entrega á los Síndicos de los antecedentes á que se refiere el artículo 92 del Reglamento vigente y les señalarán para la formación del reparto y para el juicio de agravios, un término que no exceda de diez días, previniéndoles que una vez transcurrido éste, han de hacer entrega á la Administración del repartimiento con las actas y demás documentos que el Reglamento previene. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, serán oídas y resueltas sin demora por la Delegación de Hacienda en la forma que el mismo Reglamento dispone. 4.ª Las matrículas formadas en virtud de los reparos hechos por los demás gremios á quienes no afectan las disposiciones antedichas, regirán el ejercicio próximo de 1896 á 97; pero si por consecuen-

cia de la variaciones introducidas en las tarifas, hubiese aumento ó disminución en las cuotas, la Administración practicará el correspondiente prorrateo tomando por base el reparto hecho por los gremios y haciendo los aumentos ó bajas en la proporción correspondiente á las cuotas señaladas á cada industrial matriculado y entendiéndose rectificadas la matrícula en esta forma para el ejercicio próximo. 5.ª Regirán igualmente para el ejercicio inmediato de 1896 á 97, las matrículas ya formadas para los industriales de clases no agremiadas; pero las variaciones de cuotas que se hayan hecho en los epígrafes de las respectivas tarifas ó las señaladas de nuevo á industrias que no figuraban en ellas serán anotadas en dichas matrículas, haciéndose inmediatamente por la Administración de Hacienda las correspondientes rectificaciones y abriéndose respecto de ellas, el juicio de agravios conforme á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento vigente. Al efecto, se acompaña nota de las indicadas adiciones y modificaciones en las respectivas tarifas. De Real orden la digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos é industriales.»

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

NOTA.—Adiciones y modificaciones introducidas en las tarifas de la contribución industrial por el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Variación de epígrafes de industrias agremiables

Tarifa 1.ª

Número 6.—Vendedores de velocipedos.—Clase 7.ª

Idem 10.—Vendedores de relojes, etcétera.—Idem 10.

Idem 6.—Abaceras, etc.—Idem 11.

Tarifa 4.ª

Número 23.—Guarnicioneros, etc.—Clase 4.ª

Idem 36.—Talabarteros, etc.—Idem 6.ª

Idem 37.—Discadores, etc.—Idem 6.ª

Idem 38.—Encajeros, etc.—Idem 6.ª

Idem 102.—Relojeros dedicados, etcétera.—Idem 7.ª

Variaciones de epígrafes de industrias no agremiables

Tarifa 2.ª

Número 132.—Alquiladores de velocipedos.

Idem 138.—Bazares en que se venden en la forma que determina el artículo 18 del Reglamento.

Idem 144.—Vendedores de leche de vacas, etc.

Tarifa 3.ª

Número 159.—Fábricas de gas para el alumbrado, etc.

Idem 176.—Fábricas de electricidad, etc.

Idem 308.—Fábricas en que se refina el azúcar.

Idem 391 al 404.—Fábricas de harinas y molinos.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las «Ordenanzas mu-

nicipales de la Villa de Madrid» se anuncia al público que D. Vicente Salmean y Faulet, proyecta establecer un despacho de carbones vegetales en la casa núm. 5 de la calle de Fernando el Santo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Junio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Alvarez proyecta instalar un motor á gas en la casa núm. 4, del paseo de la Habana.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Barajas de Madrid

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente á esta localidad y año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid, 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Campo Real

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 22 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante todo el ejercicio económico de 1896 á 97.

Campo Real 16 de Junio de 1896.—El Teniente de Alcalde, Ramón Guerra.

El Boalo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan dirigir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

También se halla terminado y expuesto al público en la citada Secretaría, por igual tiempo, y para los mismos fines que el anterior, el repartimiento de la riqueza urbana, del año citado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Distrito de El Boalo 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

El Molar

Los repartos de contribución territorial y urbana terminados, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Molar 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Candelas.

La Cabrera

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta Villa para el próximo año de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Cabrera 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Alejandro Blasco.

Magirón

A los efectos que determina el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1855, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento por territorial y pecuaria, como también el de urbana para el próximo año de 1896 á 97, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los terratenientes de este distrito y presentar cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho; pues que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Magirón 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cándido Sáenz.

Miraflores de la Sierra

Hará cosa de quince días, han desaparecido de donde estaban pastando á Antonio González Jiménez, vecino de Miraflores de la Sierra, las dos caballerías siguientes:

Una potra de dos años, pelo negro con algunos canos, alzada regular, con un poco de estrella en la frente, cortada la crin del pescuezo, y el de la cola recortada, sin hierro.

Un potro sobre un año, pelo colorado claro, estatura regular, un poco calzado de las patas, también esquilada la crin del pescuezo y recortada la cola, sin hierro.

Miraflores de la Sierra 13 Junio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Arroyo.

Olmeda de la Cebolla

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el reparto de la riqueza urbana, que á de regir en el año económico de 1896 á 97, la que se anuncia para el que quiera examinarle.

Olmeda de la Cebolla á 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gabino Moratilla.

Navas del Rey

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo espacio de tiempo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Navas del Rey 15 Junio de 1896.—El Alcalde, Bernardino Guerra.

Pinto

El día 24 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de la espadaña, carrizo y juncia que produzca en el presente año la Caja del arroyo de ventosa ó culebras, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pinto 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, en providencia dictada, ante mí, con esta fecha, en el juicio ejecutivo instado por D. José Arias Rodríguez, contra D. Teodoro Latorre Negrete, y D. Melitón Rubio Hidalgo, éste como representante legal de sus menores hijos D. Teodoro y Doña Pilar Rubio Latorre, sobre pago de un préstamo hipotecario, ha mandado anunciar y por el presente se anuncia, la venta en pública subasta de la mitad de una casa sita en esta Corte calle de Carretas, número 16 moderno, valorada en 61.812 pesetas. Para el acto del remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia del Juzgado situada en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, haciéndose á los licitadores las siguientes advertencias:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad ó igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a La consignación correspondiente al mejor postor, se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta devolviéndose las de los demás.

4.^a Los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ello, sin derecho á exigir otros, ni después del remate se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Madrid 16 Junio de 1896.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pozo. = El actuario, Bonifacio Guillén. = Es copia, Bonifacio Guillén. 71.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROGRAMAS PARA EL INGRESO EN DICHA ESCUELA

(Continuación)

Marcha que debe seguirse cuando en la ecuación de una curva interviene el arco.—Caso particular en que la ecuación tiene la forma.

$$s = F \left(\frac{dy}{dx} \right)$$

(1) Véase el núm. 149 de este BOLETÍN

Ecuaciones diferenciales simultáneas

Ideas generales acerca de la determinación de funciones desconocidas por medio de un sistema de ecuaciones diferenciales ordinarias.—Método general analítico para obtener por las series de Taylor ó Maclaurin los desarrollos de las funciones desconocidas.—Integrales generales.—Casos diversos.—Número de constantes arbitrarias; las mismas para todas las funciones.—Condiciones esenciales respecto á estas constantes.—Teoremas directo y recíproco.—Sistema integral.

Reducir la integración de un sistema de ecuaciones diferenciales á la de una ecuación diferencial en que entre una sola función por eliminación de las demás funciones y de sus derivadas respectivas.—Diversos casos que pueden presentarse.

Sistema de ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden

Integración de estos sistemas por los desarrollos en series y por eliminación.—Número de constantes arbitrarias; las mismas para todas las funciones.—Sistema integral.—Equivalencia entre un sistema de m ecuaciones diferenciales de primer orden y una ecuación diferencial de orden m .—Reducción de uno á otro caso.

Ventajas de escribir el sistema de ecuaciones diferenciales de primer orden bajo la forma:

$$\frac{dx}{P} = \frac{dy}{Q} = \frac{dz}{R} = \dots = \frac{du}{T}$$

Condición esencial á que debe satisfacer una función.

$$f(x, y, z, \dots, u)$$

para que igualada á una constante, constituya una integral del sistema dado.—Teoremas directo y recíproco.—Demostración de que el sistema integral es en el fondo único.—Teoremas directo y recíproco.

Ecuaciones con diferencias parciales

Caso en que pueda expresarse una derivada parcial de la función respecto á una sola de sus variables independientes por medio de otras derivadas parciales en que el número de diferenciaciones con relación á esa misma variable sea menor.—Desarrollo en este caso por las series de Taylor y Maclaurin.

Número de funciones arbitrarias en la integral general.—Condición esencial respecto á estas funciones arbitrarias.—Teoremas directo y recíproco.—Casos en que una ecuación con diferencias parciales puede tratarse como si fuese ordinaria.

Ecuaciones con diferencias parciales lineales

Propiedades de las ecuaciones sin segundo miembro, análogas á las de las ecuaciones lineales ordinarias.

Integración de la ecuación con diferenciales parciales, lineal y sin segundo miembro, cuando los coeficientes son constantes, por el tipo de solución particular Ce^{ax+by} .

Caso en que la ecuación de condición entre x y y dé para δ expresiones de primer grado en x .

Construcción geométrica aproximada de una superficie que sea solución

particular de la ecuación con diferencias parciales de la forma

$$Pp + Qq = R$$

Ecuaciones con diferencias parciales lineales de primer orden

Método de Jacobi para hallar la integral general de estas ecuaciones.—Reducción del problema á la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas diferenciales ordinarias de primer orden.

Cálculo de variaciones

Principios generales

Su objeto é ideas fundamentales.—Problemas de máximos y mínimos, en que se trata de buscar las formas de funciones desconocidas.—Marcha general para resolver este género de cuestiones.—Ejemplos varios.—Definiciones y notaciones.—Distinción de los dos casos de ser los límites invariables y susceptibles de variación.—Transposición de los signos d y δ .—Fórmula de la variación de la función ó de una cualquiera de sus derivadas, en el caso de que haya variación de la variable independiente.—Representación geométrica.

Fórmula de la variación de una integral definida cuando los límites son constantes.—Caso en que la función que está bajo el signo f contiene valores relativos á los límites.—Fórmula general de la variación de una integral definida cuando los límites admiten variación.—Representación geométrica.

Método general

Método para resolver los problemas.—Orden de la ecuación diferencial de la cual depende la resolución.—Número de constantes arbitrarias y su determinación, ya sea una ó sean varias las funciones que intervengan.—Simplificación en el caso en que la función bajo el signo f no contiene la variable independiente explícitamente.—Condiciones relativas á los límites si éstos son variables.—Demostrar que siempre se tiene el número de ecuaciones de condición necesarias en todos los casos que pueden presentarse.

Caso particular en que intervienen dos funciones ligadas por una relación.—Condiciones relativas á los límites.

Máximos y mínimos relativos

Naturaleza de los problemas de máximos ó mínimos relativos.—Reducción de estos problemas á los de máximos ó mínimos absolutos.—Ecuación de condición para determinar la constante que se introduce.

Aplicaciones

Línea de longitud mínima entre dos puntos dados en el espacio; entre dos superficies dadas; entre dos curvas dadas ó entre un punto y una superficie ó curva.—Línea de longitud mínima sobre una superficie dada en las diversas condiciones anteriores de límites.—Condición á que se hallan sujetos los planos osculadores á estas líneas geodésicas.

Diferencias finitas

Principios generales

Ideas generales.—Diferencias finitas de órdenes sucesivos.—Notaciones.—Determinar un valor cualquiera conociendo el valor inicial y las diferencias

primeras de los valores anteriores al que se considera.

Diferencias finitas de una suma, de un producto, de cociente, de una potencia.—Fórmula que da $\Delta^m u$, en función de los valores de $u; u^1, u^2, \dots, u^m$ que bastan para determinarla.—Fórmula inversa que da u_m , en función de $u, \Delta u, \Delta^2 u, \dots, \Delta^m u$.

(Se continuará).

Aduana Nacional de Valencia de Alcántara

D. Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.

Hago saber que transcurrido el plazo reglamentario para solicitar la devolución de la fianza de 229 pesetas 94 céntimos, prestada por D. Cecilio R. Landaburu, á nombre de D. Arturo Ernesto de Castro, súbdito portugués, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero, regla séptima del art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración invita al segundo de dichos señores, para que por sí ó persona autorizada y en el término de quince días, cumpla con dicha formalidad.

Valencia de Alcántara á 17 de Junio de 1896.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

Subinspección del Primer Cuerpo de Ejército y Gobierno militar de Madrid

Sección 2.^a

El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército de conformidad con los informes emitidos por los Excmos. Sres. Comandante general de Ingenieros é Intendente militar, y dictámenes de la Comisión provincial y Auditoría de Guerra, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de la parte de finca que comprende la parcela B, situada el término municipal de Carabanchel Alto, para la ampliación de la línea de tiro de Artillería en la dehesa de los Carabanchales, cuya declaración de utilidad pública se acordó por Ley de 12 de Julio de 1895.

Dicha superior autoridad ha dispuesto que esta resolución se notifique á cada uno de los propietarios de las fincas que se expresaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de Noviembre del año anterior, según se previene en el art. 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de guerra en tiempo de paz de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con objeto de que los interesados que no se conformen con esta resolución, puedan recurrir en alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el plazo de ocho días.

Madrid 19 de Junio de 1896.—De orden de su Excelencia, El Coronel Secretario, Ladislao de Vera.

Administración de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 27 de Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, se verificará en el despacho de esta Administración subasta pública, para contratar la adquisición de 20.000 kilogramos de cobre, para las aleaciones con los metales que esta Fábrica emplea en las labores de moneda, y la licitación tendrá lugar con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Administrador, Manuel G. Llana.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio